



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N° 9667 del 25 de noviembre de 1,942.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 019-2017-MPZ

Zarumilla, 24 de Enero del año 2017.

### VISTOS:

Los actuados administrativos sobre **reconocimiento de miembros de la Coordinadora Sub Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en la Provincia de Zarumilla** y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconocida por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 13282 de fecha 09 de Diciembre de 1959 y Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), artículo 5° y 6° que establecen "*nadie será sometido a esclavitud o servidumbre involuntaria, prácticas prohibidas en cualquiera de sus formas, así como la trata y tráfico de mujeres*".

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ratificado por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 de fecha 03 de Agosto de 1990 y adhesión el 05 de Setiembre del mismo año, que en su artículo 35° conviene que los estados parte "*tomaran todas las medidas con carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o cualquier forma*".

Que, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 10°, establece que los Estados parte adoptaran todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual.

Que, con la Promulgación de la Ley N° 28950 – Ley Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de fecha 15 de Enero de 2007, la legislación penal peruana se adecuo al estándar internacional estableciendo el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1°, estipula que "*la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*", del mismo modo en su artículo 2° inciso 24 literal b, señala que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal, prohibiendo consecuentemente la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "*Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...*", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que refiere que "*...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*".

Que, el artículo 39° de la norma municipal señala que "*...El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía. Por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo...*".

